

República de Panamá  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRBT-361-2712-22

De 27 de diciembre de 2022.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RAMBUSTA CAFÉ**”.

La suscrita Directora Regional de Bocas del Toro, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **MARIO ALCIDES LEZCANO MORALES**, portador de la CIP Nº 4-116-1234, se propone realizar el proyecto denominado “**RAMBUSTA CAFÉ**”.

Que en virtud de lo atendido, el día 15 de agosto de 2022, el señor **MARIO ALCIDES LEZCANO MORALES**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**RAMBUSTA CAFÉ**”, ubicado en Chiriquí Grande, corregimiento y distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de **JOSÉ ARKEL DÍAZ** y **GABRIELA CÁCERES**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-057-99 e IRC-103-08, respectivamente.

El proyecto consiste en el establecimiento de 150 hectáreas de café específicamente de *Coffea canephora* (café robusta; sin. *Coffea robusta*), con fines comerciales con una densidad de siembra de 1,667 plantones / hectáreas, con una cantidad a sembrar de 250,050 plantas de café. Adicional 100 plantones por hectárea, de diferentes especies las cuales servirán de sombra, respetando y considerando en todo momento, la regeneración ya establecida, para lo cual se utilizarán todas las parcelas que hasta la fecha han sido utilizadas en la ganadería.

La siembra proyectada será a razón de 2.0 metros entre plantas y 3.0 metros entre hilera, la distancia seleccionada tiene el objetivo de cubrir más rápido el suelo ayudando a controlar los efectos de la erosión y el crecimiento de las malezas.

El proyecto se desarrollará en los siguientes inmuebles, propiedad de Mario Lezcano Morales:

FINCA	PROPIEDAD
1	<b>Folio Real No. 30139908 (F)</b> código de ubicación 1201, con una superficie actual o resto libre de 12 ha 998 m <sup>2</sup> 94 dm <sup>2</sup> .
2	<b>Folio Real No. 30139909 (F)</b> código de ubicación 1201, con una superficie actual o resto libre de 30 ha 3081 m <sup>2</sup> 65 dm <sup>2</sup> .
3	<b>Folio Real No. 30139915 (F)</b> código de ubicación 1201, con una superficie actual o resto libre de 4 ha 5793 m <sup>2</sup> 69 dm <sup>2</sup> .
4	<b>Folio Real No. 30271343 (F)</b> código de ubicación 1201, con una superficie actual o resto libre de 93 ha 7178 m <sup>2</sup> 49 dm <sup>2</sup> .
5	<b>Folio Real No. 30234295 (F)</b> código de ubicación 1201,

	con una superficie actual o resto libre de 21 ha 4470 m <sup>2</sup> 12 dm <sup>2</sup> .
6	<b>Folio Real No. 30187678 (F)</b> código de ubicación 1201, con una superficie actual o resto libre de 10 ha 4709 m <sup>2</sup> 77 dm <sup>2</sup> .

De estas fincas solo se establecerá café en las áreas con pendiente, evitando zonas bajas con mayor humedad, para un total de 150 has. Adicionalmente las coordenadas de las mismas fueron verificadas y se encuentran incluidas dentro del EsIA aportado por el promotor.

Que mediante **PROVEÍDO-DRBT-119-1808-22**, de 18 de agosto de 2022, MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“RAMBUSTA CAFÉ”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente (visible en la foja 23 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación, se remite la información del Proyecto a la **Dirección de Información Ambiental (DIAM)** y se recibe respuesta de la misma el 1 de septiembre de 2022, de la verificación de coordenadas, donde se señala que la superficie para cada una de las fincas incluidas en el proyecto se clasifican a continuación: Finca 30139908 (12 ha + 1,002.48 m<sup>2</sup>), Finca 30139915 (4ha + 5,798.23m<sup>2</sup>), Finca 30139909 (30ha + 3,585.03m<sup>2</sup>), Finca 30187678 (10ha + 4,685.38m<sup>2</sup>), Finca 30271343 (93ha + 6,454.03 m<sup>2</sup>) y Finca 30234295 (21ha + 4,462.72 m<sup>2</sup>), se ubican en la provincia de Bocas del Toro, distrito y corregimiento de Chiriquí Grande y fuera de los límites del sistema nacional de áreas protegidas (visible en las fojas 24 a 25 del expediente administrativo).

Que mediante el informe técnico **No. IF-033B-22 DRBT-ITI-048**, realizado el 1 de noviembre de 2022, se comprobó que las características y las descripciones del área del proyecto según el EsIA cumple con lo observado en la inspección, que el proyecto genera impactos ambientales negativos no significativos y se comprobó la ubicación del proyecto en campo (visible en las fojas 26 a 28 del expediente administrativo).

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada, establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente;

Que mediante la Resolución 0277-16, del 19 de abril de 2016, por la cual se delega funciones a los Directores Regional del Ministerio de Ambiente, en relación a la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental;

Que en el artículo No. 2, de la norma anteriormente citada, faculta a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro... para que realicen el proceso de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, y emitan las Resoluciones que correspondan en dicho proceso, cumplidos seis meses desde la promulgación de la presente Resolución.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RAMBUSTA CAFÉ**”, cuyo **PROMOTOR** es **MARIO ALCIDES LEZCANO MORALES**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. EL PROMOTOR** del proyecto denominado “**RAMBUSTA CAFÉ**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el EsIA, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- A. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- B. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- C. Cumplir con las normas y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- D. Ser responsable de remediar, subsanar conflictos y afectaciones causadas a los vecinos, durante las diferentes etapas del proyecto.
- E. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- F. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, informes sobre la implementación de las medidas de mitigación contempladas en el plan de manejo ambiental, cada seis (6) meses en la etapa de ejecución, y un informe cada año en la etapa de operación. Se deberá presentar impresos mientras dure la suspensión de la plataforma electrónica, en un (1) documento original y dos (2) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito a MiAMBIENTE, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la construcción y/o operación.

**Artículo 6. ADVERTIR** al señor **MARIO ALCIDES LEZCANO MORALES**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**RAMBUSTA CAFÉ**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 del 14 de agosto de 2009.

**Artículo 7.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecución y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

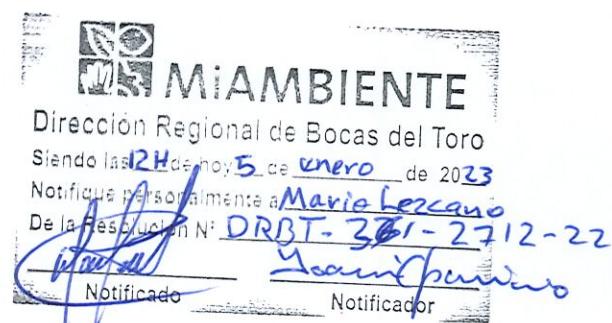
**Artículo 9.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor del proyecto, **MARIO ALCIDES LEZCANO MORALES**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Changuinola, a los VEINTISIETE (27) días, del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Darlenys Villarreal*  
ING. DARLENYS VILLARREAL  
Directora Regional de Bocas del Toro  
MiAMBIENTE - BOCAS DEL TORO



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RAMBUSTA CAFÉ"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA.

Tercer Plano: PROMOTOR: MARIO ALCIDES LEZCANO MORALES

Cuarto Plano: ÁREA: 150 HAS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR  
EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.  
DRBT-361-2712-22 DE 27 DE diciembre DE 2022.

Recibido por:

*Mario A. Lezcano*

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

*F-116-1234*

Nº de Cédula de I.P.

*05/01/23*  
Fecha